

2.AUTORIDADES Y PERSONAL

2.1.NOMBRAMIENTOS, CESES Y OTRAS SITUACIONES

AYUNTAMIENTO DE NOJA

CVE-2018-7585 *Decreto de delegación en la Junta de Gobierno Local de liquidaciones de licencias. Expediente 2258/2018.*

Con fecha 3 de agosto de 2018, por la Alcaldía-Presidencia se dictó la Resolución que literalmente se transcribe:

DECRETO DE ALCALDÍA

ASUNTO: DELEGACIÓN EN JGL DE LIQUIDACIÓN DE LICENCIAS
EXPTE. 2258/2018.

ANTECEDENTES DE HECHO

Con fecha de 3 de julio de 2015 fue dictado Decreto de Alcaldía que, entre otras cuestiones, dispone que la Junta de Gobierno Local ejercerá las siguientes funciones:

1.- Concesión de todo tipo de licencias urbanísticas, licencias de ocupación de dominio público, (a excepción de mercadillos anuales y mercadillos de fiestas), licencias de actividades y licencias ambientales.

2.- Resolución de expedientes de reclamaciones por Responsabilidad Patrimonial tramitadas por el procedimiento abreviado (desde 3.000 hasta 50.000 euros).

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Considerando lo preceptuado en el artículo 23 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local que establece:

1. La Junta de Gobierno Local se integra por el Alcalde y un número de Concejales no superior al tercio del número legal de los mismos, nombrados y separados libremente por aquél, dando cuenta al Pleno.

2. Corresponde a la Junta de Gobierno Local:

- a) La asistencia al Alcalde en el ejercicio de sus atribuciones.
- b) Las atribuciones que el Alcalde u otro órgano municipal le delegue o le atribuyan las leyes.

SEGUNDO.- Resultando que, de conformidad con lo previsto en el artículo 21.1.s) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local, la aprobación de las liquidaciones tributarias

VIERNES, 17 DE AGOSTO DE 2018 - BOC NÚM. 161

es competencia del Alcalde-Presidente.

TERCERO.- Teniendo en consideración que el artículo 43.2 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídicos de las Entidades Locales señala que:

"El Alcalde puede efectuar delegaciones en favor de la Comisión de Gobierno, como órgano colegiado. En tal caso, los acuerdos adoptados por ésta en relación con las materias delegadas, tendrán el mismo valor que las resoluciones que dicte el Alcalde en ejercicio de las atribuciones que no haya delegado, sin perjuicio de su adopción conforme a las reglas de funcionamiento de la Comisión".

Para a continuación indicar el artículo 44 de dicha norma reglamentaria que:

1. Todas las delegaciones a que se refiere el artículo anterior serán realizadas mediante Decreto del Alcalde que contendrá el ámbito de los asuntos a que se refiere la delegación, las facultades que se deleguen, así como las condiciones específicas de ejercicio de las mismas, en la medida en que se concreten o aparten del régimen general previsto en este Reglamento.

2. La delegación de atribuciones del Alcalde surtirá efecto desde el día siguiente al de la fecha del Decreto, salvo que en ella se disponga otra cosa, sin perjuicio de su preceptiva publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y en el municipal, si existiere.

3. Las normas de los apartados anteriores serán aplicables a cualquier modificación posterior de las delegaciones.

4. De todas las delegaciones y de sus modificaciones se dará cuenta al Pleno en la primera sesión que éste celebre con posterioridad a las mismas.

CUARTO.- Y por último, resultando que el principio de eficiencia debe presidir las actuaciones de las Administraciones Públicas, conviene concentrar en el mismo órgano administrativo (Junta de Gobierno Local) tanto la concesión o denegación de licencias como la aprobación de las correspondientes liquidaciones tributarias del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras, Tasa por Licencias Urbanísticas o cualquier otro tributo que se puedan devengar con ocasión de aquella.

QUINTO.- A la vista de lo anterior, en uso de las atribuciones que legalmente vienen atribuidas por disposición del artículo 23 de la LBRL, en relación con los artículos 43.2, 52 y 53 del ROF, y 13 del Reglamento Orgánico Municipal, vengo en

RESOLVER

Primero.- Delegar en la Junta de Gobierno Local la aprobación de las liquidaciones tributarias del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras, Tasa por Licencias Urbanísticas o cualquier otro tributo que se pueda devengar con ocasión de la concesión o denegación de licencias por aquel órgano.

Segundo.- Dar cuenta del presente Decreto al Pleno de la Corporación Municipal en la primera sesión que celebre a efectos de que quede enterado del mismo; y se publicará en el Boletín Oficial de Cantabria, sin perjuicio de su plena efectividad desde el día siguiente a su firma.

Noja, 7 de agosto de 2018.
El alcalde-presidente,
Miguel Ángel Ruiz Lavín.

2018/7585

CVE-2018-7585